



Instituto Nacional de Promoción de la Competencia

VIII

La presente concentración enfrenta al líder del mercado nacional y a una empresa pequeña que se dedicaba, según las entrevistas con los funcionarios de CAMANICA, a arrendar sus activos a la propia líder. A pesar de que la operación supera los umbrales establecidos en la ley no se espera que ésta presente perjuicios a las presentes condiciones de competencia debido a la poca variación en los índices calculados. Por un lado, el índice Herfindahl-Hirschman apenas presenta una variación de 165 puntos, mientras que el Cr3 presenta una variación del 2%. Ambos cambios son muy diminutos como para suponer que la absorción de Yang en el eslabón productivo pueda otorgar un poder de mercado a CAMANICA mucho más allá del que ya goza actualmente.

En estos casos, lo más importante es analizar si las barreras de mercado son lo suficientemente bajas como para permitir que la presión de potenciales competidores evite posibles abusos de poder de dominio. Las barreras de entrada identificadas son los altos costos hundidos y la necesidad de un derecho acuícola por parte de Inpesca; sin embargo, el escenario actual donde existe atonicidad en los agentes demuestra su poca importancia a la hora de influir en la decisión de entrada por parte de un agente económico. Del mismo modo, la integración de Yang le ayudará a gozar de las ventajas de eficiencia del Grupo Pescanova.

Por lo tanto, de acuerdo a los considerandos anteriores, y en base a los estudios realizados por el equipo investigativo en el estudio preliminar, esta autoridad considera tener la información necesaria para autorizar la solicitud de concentración económica en la presente etapa de conformidad al artículo 39 del Reglamento a la Ley 601 y sus reformas, ya que tanto la estructura como la contestabilidad de mercado son suficientes para asegurar que la adquisición no perjudicará las condiciones de competencia, siempre y cuando se mantenga el contexto aquí detallado.

En base al análisis anterior, PROCOMPETENCIA considera la necesidad del establecimiento de condiciones que puedan mantener un grado adecuado de competencia en este mercado por la vía de:

- Que la empresa CAMANICA S.A, realice capacitaciones a pequeñas y mediana empresas dedicadas a la acuicultura del camarón, para fomentar las buenas prácticas para la crianza y desarrollo de larvas para que las pymes puedan mejorar la calidad de los productos que se le vende al consumidor nicaragüense.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto en las consideraciones hechas y los artículos 24, 25, 27, 28, de la Ley 601 "Ley de Promoción de la Competencia", artículo 2 de la Ley 773 "Ley de reformas a la Ley 601, Ley de Promoción de la Competencia", y artículos 23, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 40 numerales 1, 2, 5 y 6, y 41 del Decreto Numero 79-2006 Reglamento a la Ley 601 "Ley de





14/2

Instituto Nacional de Promoción de la Competencia

Promoción de la Competencia”, el suscrito Presidente del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia.

RESUELVE:

1. Otorgar, de manera condicionada, autorización de concentración económica entre los agentes económicos CAMANICA S.A. - Y.A.N.G. Shrimps S.A, en los siguientes términos:
 - a) De conformidad al artículo 28 literal b) de la Ley 601 y 40 numeral 6 del reglamento a la Ley 601, se ordena como condición al agente económico CAMANICA S.A. realizar al menos una capacitación al mes durante un año, a pequeñas y mediana empresas dedicadas a la acuicultura del camarón, para fomentar las buenas prácticas para la crianza y desarrollo de larvas para que estos puedan mejorar la calidad de los productos que se le vende al consumidor nicaragüense. Seguimiento: El agente económico CAMANICA S.A. presentará un informe trimestral a PROCOMPETENCIA de los avances de dicho condicionamiento.
 - b) Protección al medio ambiente: Ordenar a CAMANICA S.A. de conformidad al artículo 28 literal b) de la Ley 601 y 40 numeral 1 del reglamento a la Ley 601, realizar operaciones diligentemente de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas de calidad y mejores prácticas de seguridad industrial compatible a la vida humana, higiene y medio ambiente. El agente económico CAMANICA S.A. como una contribución a la mejora del medio ambiente de la comunidad aledañas a sus plantas deberá donar dos mil quinientos árboles de maderas preciosas para reforestación a cada una de las Alcaldías de los Municipios de El Viejo y Puerto Morazán. Seguimiento: El agente económico CAMANICA S.A., presentará a PROCOMPETENCIA informe anual por un periodo de dos años, de los planes y programas de mantenimiento de las instalaciones con el objetivo de disminuir incidencias ambientales.
2. Duración de los condicionamientos. Transcurrido los plazos establecidos para cada condicionamiento en el resuelve 1 de la presente resolución, PROCOMPETENCIA, valorará si se ha producido una modificación relevante en la estructura o la regulación del mercado considerado, que justifique el mantenimiento, adecuación o supresión de las condiciones correspondientes por un periodo adicional de dos años.
3. Se hace del conocimiento al agente económico CAMANICA S.A., que PROCOMPETENCIA podrá, en cualquier momento, mandar a efectuar una desconcentración parcial o total, cuando tenga indicios de que la Autorización Condicionada fue obtenida con base a información falsa o incompleta proporcionada por los agentes económicos solicitantes, de conformidad al artículo 28 literal c).





Instituto Nacional de Promoción de la Competencia

4. La presente resolución es susceptible de recurso de revisión ante esta Autoridad, el cual podrá ser interpuesto dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.
5. Notifíquese.

JH GUSMÁN

